



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL PLENO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE BIMENES DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

### Asisten

#### Sr. Alcalde Presidente :

Don Aitor García Corte

#### Por Agrupación Asturianista de Bimenes:

D<sup>a</sup> Isabel Montes Lastra

D<sup>a</sup> Laura Sánchez Díaz

D. Víctor Marino Martínez Carrio

#### Por IU-Más País-IAS:

Don Jorge Luis Sánchez Criado

#### Por Partido Socialista Obrero Español

Don Jairo Ordiales Fernández

Asiste como Secretaria Interventora, Verónica Argüelles Álvarez, que lo es de la Corporación.

de En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Bimenes, siendo las 09:30 horas del día de la fecha se reúnen al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente, habiendo sido previamente convocados todos los miembros de la corporación. Los miembros de la corporación que no asisten se consideran excusados por motivos laborales y personales dada la breve antelación de la convocatoria.

A continuación el Presidente declara válidamente constituido el Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria y habiéndose cumplido los trámites legales para la celebración de la misma, manda dar lectura al Orden del Día, cuyo contenido es el siguiente:

### PRIMERO.- Ratificación del carácter urgente de la sesión.

Conforme al art 46 de la Ley 7/85 y 79 del ROF por el Sr. Alcalde se justifica el carácter urgente de la convocatoria por la necesidad inaplazable de dar contestación a la solicitud recibida por la empresa licitadora Sardalla Española, SA de acceso al expediente número 184/2024 de contrato de obras actuaciones ciclo del agua, que es un procedimiento de contratación que se tramitó como procedimiento abierto simplificado, cuyo objeto es el suministro de Agua Potable a núcleos de población mediante la ejecución del proyecto "Actuaciones del ciclo del agua en el Concejo de Bimenes".

Abierto el turno de intervenciones no se produce intervención significativa alguna, ratificándose la urgencia de la convocatoria por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento Pleno.

### SEGUNDO.- Expediente 184/2024. Solicitud de acceso al expediente de contratación de las obras "Actuaciones del Ciclo del Agua"

Habiendo dado lectura por la Secretaría de este Ayuntamiento del informe jurídico emitido por la misma en fecha 29 de noviembre de 2024 en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha esa misma fecha, que a continuación literalmente se transcribe:





“En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2024 y de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

## INFORME JURÍDICO

### 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ACCESO AL EXPEDIENTE

El 22 de noviembre de 2024 este Ayuntamiento de Bimenes con CIF P3300600H recibe solicitud de acceso al expediente número 184/2024:

Solicitante: Sardalla Española, SA

CIF: A28861771

Información que solicita:

**“el acceso al expediente arriba indicado en su integridad con el derecho a obtener copia de aquellos documentos que se identifiquen en el momento que se materialice dicho acceso”.**

### 2. ANTECEDENTES Y EXPEDIENTE 184/2024 CONTRATO DE OBRAS ACTUACIONES CICLO DEL AGUA.

El expediente 184/2024 contrato de obras actuaciones ciclo del agua, es un procedimiento de contratación que se tramitó como procedimiento abierto simplificado, cuyo objeto es el suministro de Agua Potable a núcleos de población mediante la ejecución del proyecto “Actuaciones del ciclo del agua en el Concejo de Bimenes”.

El 11 de septiembre de 2024 se aprobó mediante acuerdo plenario el proyecto técnico que rige la presente contratación redactado por los Ingenieros de Caminos D. Antonio Losilla Po y D. Eduardo Gutiérrez de la Roza, cuyo presupuesto estimado es de 767.755,42€ más 161.228,64€ de IVA al 21%, y presupuesto total de 928.984,06€.

El 9 de octubre de 2024 se aprobó mediante acuerdo plenario el inicio y aprobación del expediente de contratación referido, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

El día 10 de octubre de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la licitación.

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas el día 30 de octubre de 2024 a las 23:59 h, el día 5 de noviembre de 2024 a las 9:00 horas se celebró la primer mesa de contratación que dio lugar al acto de apertura de la oferta que contenía los criterios evaluables mediante juicio de valor correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento descrito para adjudicar el contrato de Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes concurriendo los siguientes licitadores y habiendo resultado admitidos todos y cada uno de ellos por cumplir los requisitos pertinentes:

NIF	EMPRESA	FECHA DE PRESENTACIÓN
A66141201	ASTURAGUA SICA S.A.U.	29 de octubre de 2024 a las 22:16:14
A33647280	CONTRATAS ABAMIA, S.A	29 de octubre de 2024 a las 23:58:57
A28861771	SARDALLA ESPAÑOLA, S. A.	30 de octubre de 2024 a las





18:30:02

Ese mismo día (5 de noviembre), habiéndose celebrado la primera sesión de la Mesa de Contratación del expediente 184/2024 "Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes", se remitieron las ofertas técnicas presentadas por los tres licitadores al objeto de que fuesen valoradas por los técnicos de la Dirección General del Agua (Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico del Principado de Asturias).

El día 14 de noviembre de 2024 a las 9:00 horas se celebró la segunda mesa de contratación cuyo orden del día fue el siguiente:

"PRIMERO. - Acto de valoración oferta criterios juicio de valor (art. 159) correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 184/2024 para adjudicar el contrato de Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes.

SEGUNDO. - Apertura criterios evaluables automáticamente correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 184/2024 para adjudicar el contrato de Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes.

TERCERO. - Valoración criterios evaluables automáticamente correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 184/2024 para adjudicar el contrato de Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes.

CUARTO. - Propuesta adjudicación correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 184/2024 para adjudicar el contrato de Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes."

De acuerdo con la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluyó la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Licitadores	Oferta	Oferta económica (70 Ptos)	Plazo garantía (5 ptos)	Juicios de valor (25 ptos)	TOTAL
ASTURAGUA SICA, SAU	637.237,00 €	70,00	5	19	<b>94,00</b>
CONSTRUCCIONES ABAMIA, SA	710.000,00 €	30,98	5	25	<b>60,98</b>
SARDALLA ESPAÑOLA, SA	704.799,48 €	33,76	5	19	<b>57,76</b>

De conformidad a lo dispuesto en la cláusula decimosexta del PCAP, la mesa añadió un quinto punto al orden del día para poder requerir la documentación que establece dicha cláusula mencionada.

A continuación, la Mesa les requirió para que en el plazo de 7 días hábiles presentasen la documentación pertinente de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimosexta del PCAP.

El día 25 de noviembre de 2024 a las 9:00 horas se celebró la tercera mesa de contratación cuyo orden del día fue el siguiente:

"PRIMERO. - Apertura de Requerimiento de documentación correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de





expediente 184/2024 para adjudicar el contrato de Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes”

En el acta resultante de la celebración de dicha mesa de contratación tras la revisión de la documentación aportada por la Empresa ASTURAGUA SICA S.A.U., con C.I.F. A66141201 el día 20-11-2024 a las 12:28 como licitador propuesto para la adjudicación de la obra, reflejó su conformidad a la misma, procediendo a remitirla al órgano de contratación y ratificando su propuesta de adjudicación (efectuado en la sesión de la mesa de fecha 14 de noviembre del presente año en curso) del contrato a la empresa ASTURAGUA SICA, S.A.U por ser la mejor valorada de las proposiciones presentadas, por importe de 637.237,00 € más 133.819,77 € de IVA (Total 771.056,77 €).

Todas las actuaciones de este procedimiento que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) exige que sean publicadas en el Perfil del Contratante (artículo 63.3 del mismo texto legal), fueron divulgadas y notificadas a todos los licitadores, como puede comprobarse en la imagen que a continuación se refleja:

En resumen, este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a la necesaria transparencia y publicidad que debe regir la contratación pública conforme a lo previsto en la LCSP.

**La única documentación que no aparece publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público es la documentación presentada por las empresas licitadoras en el Archivo electrónico A (referida a la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor) y en el Archivo electrónico B (oferta económica y criterios cuya ponderación es automática), por razones obvias de confidencialidad.**

### **3. SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO**

Partiendo de la generalidad, la facultad de los ciudadanos al acceso de expedientes administrativos, tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 105 de la Constitución Española quedando igualmente reflejada en los artículos 13.1 “Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas” y 53 “Derechos del





interesado en el procedimiento administrativo” de la Ley 39/2015, 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

El artículo 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece:

“1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto **sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley.**

2. Los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.”

Y, más concretamente este asunto es tratado en los artículos 16 “Acceso al expediente de contratación” y 29 “Puesta de manifiesto del expediente y alegaciones” del Real Decreto 814/2014, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Es por ello, por lo que resultan igualmente de aplicación los principios inspiradores de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por cuya virtud se prevé la obligación de los poderes públicos al suministro de información en el marco de sus actuaciones.

Por último, a nivel comunitario, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reconoce el derecho a una buena administración y al acceso al expediente que le afecte siempre que se respete la confidencialidad.

La empresa **CONTRATAS ABAMIA, S.A** declaró que el apartado b) del archivo electrónico “A” (documentos evaluables mediante juicio de valor, es decir, la oferta de carácter técnico) es confidencial por contener “información reservada y desconocida por terceros y su divulgación, y más aún a potenciales competidores, afecta directamente a nuestra competencia en el mercado. Se trata de documentos técnicos, datos, metodologías y estrategias, así como formatos y alcance del desarrollo de las propuestas, etc. que la empresa viene incorporando, desde su creación en 1988, en sus ofertas a organismos públicos en base a su experiencia e inversión. Consideramos por ello que comportan una ventaja competitiva en el mercado y para la empresa tiene un gran valor estratégico”

Por otro lado, la empresa **ASTURAGUA SICA S.A.U** declaró que “se consideran CONFIDENCIALES los incluidos en el Archivo Electrónico A, en su apartado Oferta Técnica: Ejecución de actuaciones del ciclo del agua en el Concejo de Bimenes que incluyen los criterios que dependen de un juicio de valor: Memoria descriptiva, Plan de calidad, Programa de actuaciones medio ambientales y Memoria de minimización de impacto a los usuarios.

(...) en virtud del artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público la confidencialidad deriva de la posibilidad de que se perjudiquen intereses legítimos o a la competencia leal entre empresas, de modo que, como señala el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Madrid 106/2015, los requisitos para calificar la documentación presentada por los licitadores son los siguientes:

a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa, b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado y d) que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar





con los principios de publicidad y de transparencia.

La jurisprudencia ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación, comercialización de productos, prestación de servicios y organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial y que por ello otorga a quien dispone de ellos una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar el secreto evitando su divulgación. Y esas circunstancias precisamente son definitorias de la documentación incluida en el meritado documento Oferta Técnica porque concurren plenamente y ya que en definitiva, en esa documentación se contienen las explicaciones técnicas, estratégicas y organizativas en las que se basa la ventaja competitiva que se desprende de la propuesta.

En conclusión, el documento incluido en el Archivo Electrónico A, en su apartado Oferta Técnica: Ejecución de actuaciones del ciclo del agua en el Concejo de Bimenes que incluye los criterios que dependen de un juicio de valor: Memoria descriptiva, Plan de calidad, Programa de actuaciones medio ambientales y Memoria de minimización de impacto a los usuarios, debe ser considerado íntegramente confidencial, de tal modo que no podría ser facilitado pues supondría la revelación de secretos comerciales e intereses empresariales estratégicos de Asturagua, relevantes para garantizar la ejecución de su oferta, toda vez que su desconocimiento por los demás licitadores en modo alguno puede entenderse como vulneración de los principios de publicidad y transparencia.

La documentación presentada por Asturagua en el Archivo Electrónico A, en su apartado Oferta Técnica, por tratarse de criterios subjetivos o sujetos a juicios de valor, fue elaborada teniendo en cuenta los conocimientos propios de la empresa, métodos y técnicas específicas y los derivados de su propio know how, y afectaría a datos relativos a secretos comerciales o técnicos o información que podría ser empleada para falsear la competencia, según la definición contenida en la Ley 1/2019 de 20 de febrero de Secretos empresariales.

Por tanto, la garantía de confidencialidad pretendida por Asturagua tiene su origen el salvaguardar su derecho como licitador, a reservar o no divulgar sus secretos, sus armas empresariales, ya que no se puede olvidar que en la oferta presentada se pueden revelar documentos o informaciones que suponen una ventaja competitiva para la empresa y que ésta ha de mantener en secreto, ya que, de ser conocidas por la competencia, se perdería dicha ventaja y su revelación podría implicar un perjuicio en ulteriores licitaciones.”

Dicho esto, los solicitantes y, en definitiva, toda aquella persona que ostente la condición de interesado tendrá el derecho de **acceder** a los documentos del **expediente** para la **copia y vista o exhibición** de este. No obstante, el órgano de contratación podrá modular y/o limitar esta facultad en aras de respetar **el derecho a la confidencialidad de las ofertas y el respeto a la propiedad intelectual e industrial**.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, (de ahora en adelante, TACRC) máximo exponente administrativo en materia de contratación Pública viene manteniendo en sus Resoluciones como las **nº 349/2016, 245/2016** y por todas y “ad exemplum” la **272/2011**, sobre la base del **Informe 40/1996 de la Junta Consultiva del Estado**, que:

“Si bien es cierto que una correcta notificación puede hacer innecesario el acceso al expediente por parte de quienes tengan la condición de interesados en el procedimiento de licitación al objeto de interponer recurso especial suficientemente motivado, ello no exime de la obligación que incumbe al órgano de contratación de conceder a los interesados en el procedimiento el derecho de información del expediente el cual se encuentra amparado por el artículo 35 de la LRJPAC, que en su apartado a) reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos “a conocer, en cualquier momento, el estado





de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos”.

Concluye que:

“A la vista de lo anterior el órgano de contratación deberá conceder el correspondiente acceso al expediente a la empresa recurrente, si bien deberá tener en cuenta **la obligación que incumbe al citado órgano de contratación de respetar la debida confidencialidad**”.

La confidencialidad se regula en el artículo 133 de la LCSP que, en el párrafo primero del apartado 1, señala: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial (...) El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores”

Sobre esta cuestión se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en varias ocasiones, sin ánimo de exhaustividad, en su Resolución 62/2012 el Tribunal establece:

“(...) Por otro lado, hemos señalado en reiteradas ocasiones que el carácter confidencial no puede ser declarado de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, ni ser aceptada dicha declaración de forma acrítica por parte del órgano de contratación, sino que tiene éste la competencia para analizar la documentación específicamente señalada por el licitador como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinar si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter, sacrificando así el principio de transparencia que ha de inspirar con carácter general la actuación de los poderes públicos particularmente en el procedimiento de contratación.(...)”

Por lo tanto, la solicitud de acceso que realiza D<sup>a</sup>. Maria Nieves Alonso Menéndez en representación de la empresa SARDALLA ESPAÑOLA, S. A., licitadora del expediente de contratación referido, implica que la única documentación a la que no ha tenido acceso a lo largo del procedimiento es la referida a la contenida en el Archivo electrónico A (referida a la documentación administrativa y la documentación que permitió valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor) y en el Archivo electrónico B (oferta económica y criterios cuya ponderación es automática), así como a ciertos documentos internos como son el informe de secretaría, el informe de secretaría a los pliegos, la retención de crédito, el informe de fiscalización o el acta de replanteo previo a la licitación, entre otros.

Normalmente la necesidad de que determinados documentos o información sean tratados de forma confidencial estará relacionado tal y como declaran las empresas licitadoras con los denominados «secretos empresariales», concepto que incluye los secretos industriales y los comerciales. Al respecto la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales delimita el concepto en su primer artículo:

«...A efectos de esta ley, se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;





b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y  
c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto...»

En la resolución del TACRC n.º 640/2020 (10) citando su anterior resolución 196/2016 señala, que «...Para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación que (resolución n.º 196/2016):

a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa,  
b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros,  
c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado».

Cabe citar en el presente asunto también la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013 de transparencia en adelante), que se refiere a las “Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública”, en los siguientes términos:

“1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.”

La normativa reguladora a un procedimiento de contratación como el expediente 184/2024, es la Ley de Contratos del Sector Público. Y el acceso al expediente tal y como se indicó, se regula en el artículo 52 de esta norma específica. Conforme al apartado segundo de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2019 de Transparencia, esta normativa solo aplicará con carácter supletorio.

Sobre el carácter supletorio de la Ley de Transparencia, es difícil determinar cuándo entra en juego esta disposición adicional, teniendo en cuenta que existe un régimen jurídico preciso en la Ley de Contratos del Sector Público sobre el acceso a la información. En reciente sentencia de 6 de marzo de 2019 (recurso de apelación nº 58/2018) la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 7ª), establece un criterio general a este respecto: “...A nuestro juicio, para que pueda aplicarse lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, la regulación específica debe señalar con claridad que la información sobre la materia que regula solo podrá obtenerse en la manera que en ella se especifica. Esta voluntad de sustituir la regulación general sobre acceso a la información en aquellos aspectos expresamente regulados no se advierte en la normativa que se menciona...”

Atendiendo a esta doctrina, y al literal del artículo 52 de la LCSP, cabría también la aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, por lo que este Ayuntamiento no tiene objeción en dar acceso al expediente 184/2024, en las dependencias de éste (Martimporra, s/n, 33527 Martimporra, Asturias) pero con los límites y por los motivos que a continuación se explican.

### **Derecho de acceso parcial al expediente**

Reiterando lo indicado en el apartado segundo de esta respuesta, la documentación que la LCSP no obliga a divulgar y que no aparece publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público es la documentación presentada por las licitadoras pertenecientes al Archivo electrónico A (referida a la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor) y en el Archivo electrónico B (criterios cuya ponderación es automática) y documentación





*administrativa de carácter interno.*

*La Ley general (Ley de Transparencia), no puede ser utilizada de forma espuria, para obtener lo que la Ley especial (LCSP) prohíbe o al menos limita.*

*En el ámbito del procedimiento de contratos públicos el acceso a las ofertas técnicas y documentación de capacidad y solvencia del resto de licitadores se deniega o se limita en ocasiones en aras de salvaguardar sus derechos de propiedad intelectual y protección de datos.*

*Las ofertas de los licitadores no son información pública, ni siquiera se cumplen los presupuestos del artículo 12 de la Ley 19/2013. Pero aun cuando pudiera discutirse este carácter, no lo es la finalidad de la Ley de Transparencia, cuyo objeto, es el de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.*

*El acceso a las ofertas de los competidores no tiene relación alguna con la finalidad de dar transparencia a la actividad pública ni controlar la acción de los responsables públicos.*

*En el caso concreto que nos ocupa, los secretos comerciales y la información confidencial de las ofertas de los licitadores que no resultaron adjudicatarios o que, si lo fueron, tienen que ser objeto de protección, frente a la solicitud de cualquiera de los licitadores.*

*Facilitar al solicitante de forma íntegra la totalidad de las ofertas, sin que justifique ni siquiera el interés que persigue con dicho acceso, supone que este Ayuntamiento estaría facilitándole (en el caso de las ofertas técnicas) el poder aprovecharse del trabajo y Know-how de sus competidores y con ello causarles graves daños a sus intereses comerciales.*

*Conforme a todo lo expuesto y a la vista del artículo 14 de la Ley 9/2013 de Transparencia, apartados h) y j), que regula los límites del derecho de acceso, este Ayuntamiento ha valorado que procede un acceso parcial al expediente, que incluirá todos los documentos que obran en el mismo salvo:*

- En lo relativo a la empresa CONTRATAS ABAMIA S.A: La oferta técnica contenida en el apartado b) del Archivo electrónico A por haberla declarado confidencial en su totalidad.*
- En lo relativo a la empresa ASTURAGUA SICA S.A.U: La oferta técnica contenida en el apartado b) del Archivo electrónico A por haberla declarado confidencial en su totalidad.*

*Y ello porque tal y como declararon las licitadoras en su momento, dicho acceso podría afectar a sus intereses económicos y comerciales, así como al secreto profesional y a la propiedad intelectual.*

## **RESUMEN**

*El Ayuntamiento debe responder a la solicitud con número de registro de entrada 588 presentada por D<sup>a</sup>. Maria Nieves Alonso Menéndez en representación de la empresa SARDALLA ESPAÑOLA, S. A., licitadora del expediente de contratación del contrato de obras del proyecto de actuaciones del ciclo del agua en el Concejo de Bimenes concediendo un **acceso parcial** al expediente 184/2024, que no incluirá la documentación relativa al apartado b) del Archivo electrónico A (criterios cuya valoración depende de un juicio de valor) de la oferta presentada por la empresa CONTRATAS ABAMIA S.A y de la oferta presentada por la empresa ASTURAGUA SICA S.A.U por las razones expuestas sin que exista ningún inconveniente en que los demás documentos sean examinados pudiendo tomar las notas que sean necesarias.*





*Dicho acceso parcial al expediente tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Bimenes (Martimporra, s/n, 33527 Martimporra, Asturias) bajo la supervisión de la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de esta respuesta, en la fecha y hora que mejor convenga al solicitante en el horario de 8:00 a 14:00 previo aviso formal.*

*Es lo que tiene a bien informar esta Secretaria, salvo mejor criterio fundado en derecho.”*

El Pleno por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa SARDALLA ESPAÑOLA, S. A., licitadora del expediente de contratación del contrato de obras del proyecto de actuaciones del ciclo del agua en el Concejo de Bimenes un **acceso parcial** al expediente que no incluirá la documentación relativa al apartado b) del Archivo electrónico A (criterios cuya valoración depende de un juicio de valor) de la oferta presentada por la empresa CONTRATAS ABAMIA S.A y de la oferta presentada por la empresa ASTURAGUA SICA S.A.U por las razones legalmente expuestas en el informe jurídico sin que exista ningún inconveniente en que los demás documentos sean examinados pudiendo tomar las notas que sean necesarias.

**SEGUNDO.-** Dicho acceso parcial al expediente tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Bimenes (Martimporra, s/n, 33527 Martimporra, Asturias) bajo la supervisión de la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de esta respuesta, en la fecha y hora que mejor convenga al solicitante en el horario de 8:00 a 14:00 previo aviso formal.

**TERCERO.-** Notificar a la empresa solicitante del acceso, SARDALLA ESPAÑOLA, S. A., del presente acuerdo.

Siendo las nueve horas y cuarenta minutos y habiendo sido tratados los asuntos incluidos en el orden del día por el Sr Alcalde se levanta la sesión.

Doy fe , La Secretaria. Fdo. D<sup>a</sup> Verónica Argüelles Álvarez. V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Alcalde. D. Aitor García Corte.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

